



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703
Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el expediente del presente proceso Ejecutivo de la referencia, informándole que las entidades, BANCO CAJA SOCIAL, CESCA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCO PICHINCHA, BANCO BBVA, BANCOLOMBIA y BANCO FABELLA allegaron respuesta al oficio 575 del 13 de junio de 2023; además, la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE MANIZALES, dio respuesta al oficio 576 del 13 de junio de 2023, y, SURA EPS dio respuesta al requerimiento realizado en el auto que libro mandamiento de pago.

En la fecha, **13 DE JULIO DEL 2023**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales -Caldas-, trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : **EJECUTIVO**
DEMANDANTE : **EDUAR ANDREY VELÁSQUEZ ROJAS** C.C. Nro. 1.111.452.788
DEMANDADA : **YONY ALEXANDER ZULUAGA VALENCIA** C.C. Nro. 75.100.876
RADICADO : **170014003010-2023-00341-00**

Con fundamento en la constancia secretarial que antecede, se incorpora y se **PONE EN CONOCIMIENTO** de la parte demandante, los correos electrónicos allegados por **BANCO CAJA SOCIAL, CESCA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA y BANCO PICHINCHA**, informando que frente al demandado **YONY ALEXANDER ZULUAGA VALENCIA** no procede la medida por falta de vinculación con las entidades.

Por su parte, **BANCO BBVA y BANCOLOMBIA** informaron el registro exitoso de la medida, respetando el límite de inembargabilidad; y **FALABELLA DE COLOMBIA SA** indicó que:

"FALABELLA DE COLOMBIA S.A., a través de su buzón de notificaciones judiciales (contacto@falabella.com.co) recibió una comunicación de su parte, una vez revisada, respetuosamente consideramos que usted está confundiendo a FALABELLA DE COLOMBIA S.A. (NIT.900.017.447-8) con el BANCO FALABELLA S.A. (NIT.900.047.981-8).

Al respecto advertimos que las sociedades FALABELLA DE COLOMBIA S.A. y BANCO FALABELLA S.A. son personas jurídicas diferentes, que desarrollan actividades absolutamente distintas, e incluso la vigilancia y control que se ejecuta sobre estas sociedades recaen en autoridades diferentes. De manera que, la primera es una sociedad del sector real que se dedica a la comercialización de productos a través de Tiendas por Departamento, página web y App y la segunda es una Entidad Financiera."



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703
Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

Verificada, la notificación surtida a BANCO FALABELLA, se pudo constatar que contrario a lo afirmado por FALABELLA DE COLOMBIA SA, el despacho notifico¹ por intermedio de correo electrónico al dominio identificado como “bancofalabella.com”, por lo cual, no se evidencian errores en la notificación.

En consecuencia, **REQUIÉRASE** al **BANCO FALABELLA** para que, en el término de **TRES (3) DÍAS** allegue la respuesta a la efectividad o no de la medida de embargo comunicada, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales pertinentes. Para lo cual, por Secretaría se libraré el oficio respectivo.

Por otro lado, **LA SECRETARIA DE MOVILIDAD DE MANIZALES** informó en respuesta al oficio 576 del 13 de junio de 2023 que:

“En atención a su oficio de la referencia me permito comunicarle que, revisada la documentación del vehículo de placas NAH472 Clase AUTOMOVIL Servicio PARTICULAR, propietario ZULUAGA VALENCIA YONY ALEXANDER desde 20/12/2021 hasta la fecha, no se acata y no se inscribe la medida judicial consistente en: Embargo en el Registro Automotor de Manizales - Caldas, porque EXISTE UN(OS) EMBARGO(S) ANTERIOR(ES) DE OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL Única SEGUN OFICIO NUMERO OECM23-095, CIUDAD: MANIZALES, y de acuerdo con el artículo 593 del C.G.P.”

Dicha respuesta se incorpora a la actuación y se pone en conocimiento de la parte demandante para los fines que estime pertinentes.

Finalmente, **SURA EPS** atendió el requerimiento realizado por el despacho en auto que libro mandamiento de pago, señalando la siguiente información:

USUARIO ACTIVO

Identificación	Nombres	Dirección
CC 75100876	YONY ALEXANDER ZULUAGA VALENCIA	CL 61 # 34 B - 23 MANIZALES
Teléfono	Tipo Afiliado	Tipo Trabajador
6068904590	BENEFICIARIO	
Celular	Correo electrónico	
3013161267	SANDRALOPEZ721@HOTMAIL.COM	jhonnyzuluaga@hotmail.com

En virtud de lo anterior, este Despacho dispone **REQUERIR** a la parte demandante para que en el término de **TREINTA (30) DÍAS** contados a partir de la notificación de la presente providencia, proceda a adelantar y acreditar las gestiones para notificar a la parte demandada, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el Art. 317 *ibidem*, esto es, declarar el desistimiento tácito de la presente actuación.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ÁLZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el Estado Nro. 114 el 14 de julio de 2023
Secretaría

¹ 08NotificacionMedidaBancos.pdf

Firmado Por:
Andres Mauricio Martinez Alzate
Juez
Juzgado Municipal
Civil 10
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cef3e9cd9dd86f844493f3dc382df64ee894efc1cb7a0ab7bd954f72656ec66**

Documento generado en 13/07/2023 10:25:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>